

UJ - LG415-24-2023/hm

NOSOTROS, **JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de este domicilio, con Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP**, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cuatro uno cero siete cinco - cero cero dos - cinco, nombrado mediante acuerdo número **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO** de fecha diez de junio del dos mil veintidós, emitido por el Presidente de la República señor **NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ**, a partir del día once de junio del dos mil veintidós, para un periodo legal en funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO DIECISÉIS** del Tomo **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO** de fecha veintiuno de junio del dos mil veintidós; y conforme a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos; en cumplimiento a los Artículos Veinte, veintiuno y Veintisiete Inciso Segundo de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Pensiones (LCISP), que establecen la disolución del INPEP en un plazo que no excederá de noventa días a partir de la vigencia de la referida Ley, y que INPEP seguirá a cargo de las obligaciones hasta que exista el respectivo traspaso, disposiciones que le facultan para otorgar actos como el presente, y que en adelante se denominará "**EL INPEP.**", "**EL INSTITUTO**" o "**EL CONTRATANTE**", por una parte y por la otra la señora **YASMIN CAROLINA HERNANDEZ HERNANDEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad: [REDACTED], y Numero de identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderada Especial del señor **JOSE EDGARDO HERNANDEZ PINEDA**, en su carácter de comerciante individual de la empresa MEGAFOODS de El Salvador; [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número: [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] y Número de Registro de Contribuyente: [REDACTED] [REDACTED] personería que compruebo por medio del Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, suscrito en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dieciocho de



febrero de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de la Licenciada Gabriela Michelle Huevo García, donde se me faculta para que en su nombre y representación pueda firmar Contratos de Libre Gestión, Ordenes de Compras y Licitaciones Públicas o Privadas en Instituciones Públicas o Autónomas; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré: **"LA CONTRATISTA"**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión **NUMERO CUATROCIENTOS QUINCE / DOS MIL VEINTIDOS** denominada **"SUMINISTRO DE PRODUCTOS DESECHABLES PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES"**; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las Cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato consiste en que el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos requiere el suministro de productos desechables para existencias de Almacén de INPEP del año dos mil veintitrés. **II) CONDICIONES DEL SUMINISTRO:** La contratista se compromete a proveer el suministro correspondiente a los ITEMS siguientes: **a) ITEM UNO: DOSCIENTOS (200)** Paquetes de servilletas de papel tipo cuadrada, color blanco, de veinticuatro por treinta y tres centímetros, paquete de cien unidades, marca Triny/Otros; **b) ITEM CINCO: SETECIENTOS (700)** Rollos de papel higiénico industrial para dispensadores de doscientos cincuenta metros, doble hoja, marca Encanto; de acuerdo a la sección IV de las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión **NUMERO CUATROCIENTOS QUINCE / DOS MIL VEINTIDOS** denominada **"SUMINISTRO DE PRODUCTOS DESECHABLES PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES"**. **III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de los documentos contractuales: **a)** Términos de Referencias de la de Libre Gestión **NUMERO CUATROCIENTOS QUINCE / DOS MIL VEINTIDOS** denominada **"SUMINISTRO DE PRODUCTOS DESECHABLES PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES"**; **b)** Resolución de Gerencia número DOS – CERO CINCO - DOS MIL VEINTITRES de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, que contiene la Adjudicación PARCIAL de los **ITEMS UNO y CINCO** del proceso de la Libre Gestión **NUMERO CUATROCIENTOS QUINCE / DOS MIL VEINTIDOS** denominada **"SUMINISTRO DE PRODUCTOS DESECHABLES PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES"**; al señor JOSE EDGARDO HERNANDEZ PINEDA, en calidad de comerciante individual de la empresa MEGAFOODS de El Salvador, por la cantidad de **UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EXACTOS (US\$ 1,537.00)**, IVA incluido, por cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas, ser la mejor oferta económica dentro de la disponibilidad presupuestaria. **c)** La Oferta presentada por parte del señor JOSE EDGARDO HERNANDEZ PINEDA,

UJ - LG415-24-2023/hm

en calidad de comerciante individual de la empresa MEGAFOODS de El Salvador; de acuerdo a lo solicitado en la Libre Gestión **NUMERO CUATROCIENTOS QUINCE / DOS MIL VEINTIDOS** denominada **"SUMINISTRO DE PRODUCTOS DESECHABLES PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES."** y **d)** Garantías de Cumplimiento de Contrato, y Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** **a) Fuente de los recursos.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con fondos propios con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual la Unidad Solicitante ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **b) Precio.** El **INPEP** se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de **UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EXACTOS (US\$ 1,537.00)**, IVA incluido; **c) Forma de Pago.** El pago se realizará de CONFORMIDAD A LA CANTIDAD DE ENTREGAS, según los pedidos que haga el administrador de la Orden compra o contrato, dentro del plazo de **TREINTA DIAS CALENDARIOS** posteriores a la entrega del quedan. El pago se realizará en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, ubicada en el Módulo cinco de la Institución. Todo pago que realice el **INPEP** con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. **V) PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** **a) Plazo de Entrega:** El suministro requerido deberá ser entregado a partir de la FECHA DE DISTRIBUCION DEL CONTRATO HASTA EL DIA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES. Los productos deberán ser entregados de forma PARCIAL, es decir según pedidos que haga el administrador de la Orden de Compra o Contrato, los pedidos serán entregados dentro del plazo máximo de CINCO (5) DIAS HABILES, después de la notificación del pedido, por correo electrónico. Las cantidades ejecutadas durante el año serán de acuerdo al consumo de la Institución, por lo tanto, el Administrador del Contrato solo pedirá lo que estime conveniente, pudiendo ser menor la cantidad de lo adjudicado; **b) Lugar de entrega:** Será en el Almacén Institucional, ubicado en oficinas Centrales del **INPEP**, Centro de Gobierno, entre quince y diecisiete Calle Poniente, San Salvador. En el horario de lunes a viernes de ocho horas y treinta minutos antes meridiano a once horas y treinta minutos antes meridiano y de las trece horas y treinta minutos pasado meridiano hasta las quince horas pasado meridiano; **c) Vigencia del Contrato.** La vigencia del contrato será de la fecha de distribución del contrato hasta el TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES. **VI) GARANTIA:** **a) Garantía de Cumplimiento**



de Contrato u Orden de Compra. La Contratista deberá rendir a satisfacción de INPEP, dentro del plazo de **diez días hábiles**, posterior a la fecha de distribución del contrato, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un monto del **DIEZ POR CIENTO** del valor total del Contrato y deberá estar vigente por un período de **TRECE MESES**, contados a partir de la fecha del contrato y adoptará una de las siguientes formas: **i)** Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema financiero de El Salvador y **ii)** Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. Para facilitar el acceso a las MIPYMES podrán presentar en concepto de GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, Cheque Certificado, Pagaré u otro Título valor que facilite su participación. Ambas partes acuerdan que, en caso de incumplimiento del presente contrato, el **INPEP** hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, que de acuerdo a Resolución de Presidencia Número UNO – CERO CERO TRES – CERO UNO – DOS MIL VEINTITRES, de fecha trece de enero del año dos mil veintitrés, en la cual se nombró al señor al señor [REDACTED] [REDACTED] ENCARGADO DE ALMACEN teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VIII) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el **INPEP** la correspondiente resolución de prórroga. **IX) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del **INPEP**, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X) SANCIONES:** Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El **INPEP** puede dar por terminado lo contratado de forma unilateral en caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, en la que se expresará

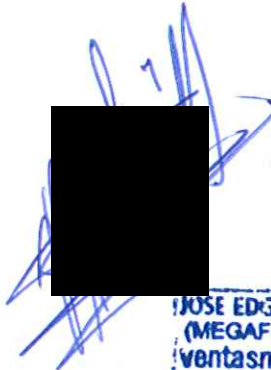
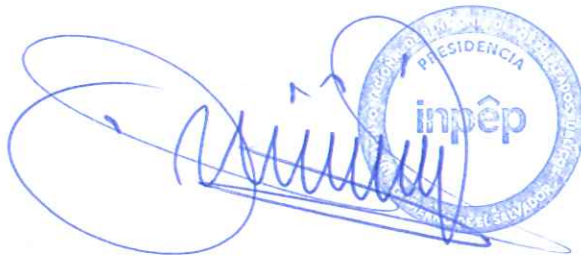
UJ - LG415-24-2023/hm

textualmente la causa **XI) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XII) ARREGLO DIRECTO:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo antes señalado. **XIII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo con el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten. La contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el **INPEP** nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El **INPEP** se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del **INPEP** con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el **INPEP**. **XV) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito o vía correo electrónico, éste último será brindado a la persona que funge como Administrador del Contrato y tendrán efecto a partir del día hábil siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en el módulo Ocho segunda planta de las Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, y La Contratista: [REDACTED]

[REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. **XVI) MARCO LEGAL:** El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, Leyes en materia Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. El presente contrato se celebra de conformidad a Resolución de



Gerencia número DOS – CERO CINCO - DOS MIL VEINTITRES de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, que contiene la Adjudicación PARCIAL de los **ITEMS UNO y CINCO** del proceso de la Libre Gestión **NUMERO CUATROCIENTOS QUINCE / DOS MIL VEINTIDOS** denominada "**SUMINISTRO DE PRODUCTOS DESECHABLES PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES**"; al señor JOSE EDGARDO HERNANDEZ PINEDA, en su calidad de comerciante individual de la empresa MEGAFOODS de El Salvador; por la cantidad de de **UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EXACTOS (US\$ 1,537.00)**, IVA incluido, por cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas, ser la mejor oferta económica dentro de la disponibilidad presupuestaria, de acuerdo a lo solicitado en la Libre Gestión **NUMERO CUATROCIENTOS QUINCE / DOS MIL VEINTIDOS** denominada "**SUMINISTRO DE PRODUCTOS DESECHABLES PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES.**" Lo anterior de conformidad a los establecido en los artículos dieciocho y cincuenta y seis de la LACAP y su Reglamento; así como la recomendación de la Unidad Solicitante. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. -



JOSE EDGARDO HERNANDEZ PINEDA
(MEGAFOODS DE EL SALVADOR)
ventasmegafoods@gmail.com
OFICINA Tel.: 2250-4500

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día seis de febrero del año dos mil veintitrés; Ante mí, HISMELIO CORONADO MORALES RAMON, Notario, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] comparecen los señores: Doctor **JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], de este domicilio, a quien conozco y me exhibe su Documento Único de Identidad [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos cuatro uno cero siete cinco- cero cero dos- cinco, nombrado mediante acuerdo número **TRESCIENTOS CINCUENTA Y**





CUATRO de fecha diez de junio del dos mil veintidós, emitido por el Presidente de la República señor **NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ**, a partir del día once de junio del dos mil veintidós, para un periodo legal en funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO DIECISÉIS** del Tomo **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO** de fecha veintiuno de junio del dos mil; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley, **b)** Acuerdo número TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha diez de junio de dos mil veintidós, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de la Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se abrevia "INPEP", a partir del día once de junio de dos mil veintidós, para un periodo legal en funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO DIECISEIS Tomo número CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós; **c)** Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de La República Señor Conan Tonathiu Castro, a los diez días del mes de junio de dos mil veintidós, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha diez de junio de dos mil veintidós, en la que se hace constar que el Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, rindió la respectiva protesta de Ley; y conforme a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos; en cumplimiento a los Artículos Veinte, veintiuno y Veintisiete Inciso Segundo de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Pensiones (LCISP), que establecen la disolución del INPEP en un plazo que no excederá de noventa días a partir de la vigencia de la referida Ley, y que INPEP seguirá a cargo de las obligaciones hasta que exista el respectivo traspaso, disposiciones que le facultan para otorgar actos como el presente, y que en adelante se denominará "**EL INPEP.**", "**EL INSTITUTO**" o "**EL CONTRATANTE**", por una parte y por

la otra la señora **YASMIN CAROLINA HERNANDEZ HERNANDEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] portadora de su Documento Único de Identidad: [REDACTED] y Numero de identificación Tributaria: [REDACTED]; actuando en mi calidad de Apoderada Especial del señor **JOSE EDGARDO HERNANDEZ PINEDA**, en su carácter de comerciante individual de la empresa MEGAFOODS de El Salvador; de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi su Documento Único de Identidad número: [REDACTED]; con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], y Número de Registro de Contribuyente: [REDACTED]; personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, suscrito en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de la Licenciada Gabriela Michelle Huezo García, donde se le faculta para que en su nombre y representación pueda firmar Contratos de Libre Gestion, Ordenes de Compras y Licitaciones Publicas o Privadas en Instituciones Públicas o Autónomas; y que en el transcurso de este instrumento se denominará: "**LA CONTRATISTA**", y en sus calidades antes expresadas me dicen: Que reconocen como tuyas las firmas que calzan el anterior documento y que se leen "**J.N.A.H.**" e "**ILEGIBLE**", respectivamente, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el contrato proveniente del proceso de Libre Gestión **NUMERO CUATROCIENTOS QUINCE / DOS MIL VEINTIDOS** denominada "**SUMINISTRO DE PRODUCTOS DESECHABLES PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES**", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará "LACAP", su Reglamento que en adelante se denominará "RELACAP" y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato consiste en que el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos requiere el suministro de productos desechables para existencias de Almacén de INPEP del año dos mil veintitrés. **II) CONDICIONES DEL SUMINISTRO:** La contratista se compromete a proveer el suministro correspondiente a los ITEMS siguientes: **a) ITEM UNO: DOSCIENTOS (200)** Paquetes de servilletas de papel tipo cuadrada, color blanco, de veinticuatro por treinta y tres centímetros, paquete de cien unidades, marca Triny/Otros; **b) ITEM CINCO: SETECIENTOS (700)** Rollos de papel higiénico industrial para dispensadores de doscientos cincuenta metros,



doble hoja, marca Encanto; de acuerdo a la sección IV de las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión **NUMERO CUATROCIENTOS QUINCE / DOS MIL VEINTIDOS** denominada "**SUMINISTRO DE PRODUCTOS DESECHABLES PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES**".

III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de los documentos contractuales: **a)** Términos de Referencias de la de Libre Gestión **NUMERO CUATROCIENTOS QUINCE / DOS MIL VEINTIDOS** denominada "**SUMINISTRO DE PRODUCTOS DESECHABLES PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES**"; **b)** Resolución de Gerencia número DOS – CERO CINCO - DOS MIL VEINTITRES de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, que contiene la Adjudicación PARCIAL de los **ITEMS UNO y CINCO** del proceso de la Libre Gestión **NUMERO CUATROCIENTOS QUINCE / DOS MIL VEINTIDOS** denominada "**SUMINISTRO DE PRODUCTOS DESECHABLES PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES**"; al señor JOSE EDGARDO HERNANDEZ PINEDA, en calidad de comerciante individual de la empresa MEGAFOODS de El Salvador, por la cantidad de **UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EXACTOS (US\$ 1,537.00)**, IVA incluido, por cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas, ser la mejor oferta económica dentro de la disponibilidad presupuestaria. **c)** La Oferta presentada por parte del señor JOSE EDGARDO HERNANDEZ PINEDA, en calidad de comerciante individual de la empresa MEGAFOODS de El Salvador; de acuerdo a lo solicitado en la Libre Gestión **NUMERO CUATROCIENTOS QUINCE / DOS MIL VEINTIDOS** denominada "**SUMINISTRO DE PRODUCTOS DESECHABLES PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES**." y **d)** Garantías de Cumplimiento de Contrato, y Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **IV)**

FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: **a) Fuente de los recursos.**

Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con fondos propios con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual la Unidad Solicitante ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **b) Precio.** El **INPEP** se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de **UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EXACTOS (US\$ 1,537.00)**, IVA incluido; **c) Forma de Pago.** El pago se realizará de CONFORMIDAD A LA CANTIDAD DE ENTREGAS, según los pedidos que haga el administrador de la Orden compra o contrato, dentro del plazo de **TREINTA DIAS CALENDARIOS** posteriores a la entrega del quedan. El pago se realizará en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos

de la Unidad Financiera, ubicada en el Módulo cinco de la Institución. Todo pago que realice el **INPEP** con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. **V) PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** **a) Plazo de Entrega:** El suministro requerido deberá ser entregado a partir de la FECHA DE DISTRIBUCION DEL CONTRATO HASTA EL DIA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES. Los productos deberán ser entregados de forma PARCIAL, es decir según pedidos que haga el administrador de la Orden de Compra o Contrato, los pedidos serán entregados dentro del plazo máximo de CINCO (5) DIAS HABILES, después de la notificación del pedido, por correo electrónico. Las cantidades ejecutadas durante el año serán de acuerdo al consumo de la Institución, por lo tanto, el Administrador del Contrato solo pedirá lo que estime conveniente, pudiendo ser menor la cantidad de lo adjudicado; **b) Lugar de entrega:** Será en el Almacén Institucional, ubicado en oficinas Centrales del INPEP, Centro de Gobierno, entre quince y diecisiete Calle Poniente, San Salvador. En el horario de lunes a viernes de ocho horas y treinta minutos antes meridiano a once horas y treinta minutos antes meridiano y de las trece horas y treinta minutos pasado meridiano hasta las quince horas pasado meridiano; **c) Vigencia del Contrato.** La vigencia del contrato será de la fecha de distribución del contrato hasta el TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES. **VI) GARANTIA:** **a) Garantía de Cumplimiento de Contrato u Orden de Compra.** La Contratista deberá rendir a satisfacción de INPEP, dentro del plazo de **diez días hábiles**, posterior a la fecha de distribución del contrato, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un monto del **DIEZ POR CIENTO** del valor total del Contrato y deberá estar vigente por un período de **TRECE MESES**, contados a partir de la fecha del contrato y adoptará una de las siguientes formas: **i)** Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema financiero de El Salvador y **ii)** Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. Para facilitar el acceso a las MIPYMES podrán presentar en concepto de GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, Cheque Certificado, Pagaré u otro Título valor que facilite su participación. Ambas partes acuerdan que, en caso de incumplimiento del presente contrato, el **INPEP** hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, que de acuerdo a Resolución de Presidencia Número UNO – CERO CERO TRES – CERO UNO – DOS MIL VEINTITRES, de fecha



trece de enero del año dos mil veintitrés, en la cual se nombró al señor al [REDACTED] [REDACTED] ENCARGADO DE ALMACEN teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VIII) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el **INPEP** la correspondiente resolución de prórroga. **IX) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del **INPEP**, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X) SANCIONES:** Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El **INPEP** puede dar por terminado lo contratado de forma unilateral en caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, en la que se expresará textualmente la causa **XI) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XII) ARREGLO DIRECTO:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo antes señalado. **XIII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo con el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten. La contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el **INPEP** nombre, eximiéndole la obligación de

rendir fianza y cuentas. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El **INPEP** se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del **INPEP** con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el **INPEP**. **XV) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito o vía correo electrónico, éste último será brindado a la persona que funge como Administrador del Contrato y tendrán efecto a partir del día hábil siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en el módulo Ocho segunda planta de las Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, y La Contratista: [REDACTED]

[REDACTED] departamento de [REDACTED]. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. **XVI) MARCO LEGAL:** El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, Leyes en materia Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. El presente contrato se celebra de conformidad a Resolución de Gerencia número DOS – CERO CINCO - DOS MIL VEINTITRES de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, que contiene la Adjudicación PARCIAL de los **ITEMS UNO y CINCO** del proceso de la Libre Gestión **NUMERO CUATROCIENTOS QUINCE / DOS MIL VEINTIDOS** denominada "**SUMINISTRO DE PRODUCTOS DESECHABLES PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES**"; al señor JOSE EDGARDO HERNANDEZ PINEDA, en su calidad de comerciante individual de la empresa MEGAFOODS de El Salvador; por la cantidad de de **UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EXACTOS (US\$ 1,537.00)**, IVA incluido, por cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas, ser la mejor oferta económica dentro de la disponibilidad presupuestaria, de acuerdo a lo solicitado en la Libre Gestión **NUMERO CUATROCIENTOS QUINCE / DOS MIL VEINTIDOS** denominada "**SUMINISTRO DE PRODUCTOS DESECHABLES PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES.**" Lo anterior de conformidad a los establecido en los artículos dieciocho y cincuenta y seis de la

UJ - LG415-24-2023/hm

NUMERO CUATROCIENTOS QUINCE / DOS MIL VEINTIDOS denominada "**SUMINISTRO DE PRODUCTOS DESECHABLES PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES.**"

Lo anterior de conformidad a los establecido en los artículos dieciocho y cincuenta y seis de la LACAP y su Reglamento; así como la recomendación de la Unidad Solicitante. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales, de esta acta notarial, que consta de cinco folios útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE. -**

